



Boletín nº 03/14
7 de MARZO de 2014



Sentencia T.J.U.E. de 10 de octubre de 2013
LOS PODERES DEL REPRESENTANTE PARA LA
TRAMITACIÓN Y LIQUIDACION DE SINIESTROS
SEGÚN LA CUARTA DIRECTIVA

por
María José Fernández Martín

RESUMEN:

El Seguro de responsabilidad civil de circulación de vehículos automóviles: Control de la obligación de asegurar dicha responsabilidad.

Siniestro: Los poderes suficientes con que debe de contar el representante para la tramitación y liquidación de siniestros incluyen el apoderamiento para que éste reciba válidamente la notificación de los documentos judiciales necesarios para entablar una acción de indemnización de un siniestro ante un órgano jurisdiccional competente.

En el asunto **C-306/12**, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Landgericht Saarbrücken (Alemania), mediante resolución de 1 de junio de 2012, recibida en el Tribunal de Justicia el 26 de junio de 2012, en el procedimiento entre **Spedition Welter GmbH** y **Avanssur SA**.

SENTENCIA

1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación del artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 263, p. 11).

2 Dicha petición se suscitó en el marco de un litigio entre Spedition Welter GmbH (en lo sucesivo, «Spedition Welter»), empresa de transportes domiciliada en Alemania, y Avanssur SA (en lo sucesivo, «Avanssur»), sociedad aseguradora domiciliada en Francia, en relación con la indemnización de un siniestro.

Marco jurídico

Derecho de la Unión: **3** La Directiva 2009/103 contiene los siguientes considerandos:

(20) Es necesario garantizar a las víctimas de accidentes automovilísticos un trato comparable, sea cual fuere el lugar de la Comunidad en que haya ocurrido el accidente.

(34) Cualquier perjudicado que haya sufrido perjuicios o lesiones por un accidente de circulación, que pertenezcan al ámbito de aplicación de la presente Directiva, ocurrido fuera de su Estado miembro de origen debe poder presentar una reclamación en su propio Estado miembro ante un representante para la tramitación y liquidación de siniestros, allí designado por la entidad aseguradora de la parte responsable. Esta solución permite tramitar el siniestro acaecido fuera del Estado miembro de residencia del perjudicado mediante procedimientos que le resultan familiares.

(35) Con este sistema del representante para la tramitación El artículo 21 de dicha Directiva, titulado «Representante para la tramitación y liquidación de siniestros», dispone:

«1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que toda entidad aseguradora que cubra los riesgos clasificados en el ramo 10 de la letra A del anexo de la Directiva 73/239/CEE, a excepción de la responsabilidad del transportista, designe en todos los Estados miembros, salvo en aquel en el que haya obtenido la autorización administrativa, un representante para la tramitación y liquidación de siniestros. Dicho representante estará encargado de tramitar y liquidar las reclamaciones originadas por accidentes en los casos a que se refiere el artículo 20, apartado 1.

El representante para la tramitación y liquidación de siniestros deberá residir o estar establecido en el Estado miembro para el que haya sido designado.

4. El representante para la tramitación y liquidación de siniestros deberá recabar toda la información necesaria en relación con la liquidación de las reclamaciones y adoptar las medidas necesarias para negociar su liquidación.



- *Amare patriae est nostra lex*

- "Amar a la patria es nuestra ley."



LOS PODERES DEL REPRESENTANTE PARA LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SEGÚN LA CUARTA DIRECTIVA

La obligatoriedad de designar un representante no será obstáculo para que el perjudicado o su entidad aseguradora puedan entablar una acción directa contra la persona que haya causado el accidente o su entidad aseguradora.

5. Los representantes para la tramitación y liquidación de siniestros dispondrán de poderes suficientes para representar a la entidad aseguradora ante el perjudicado en los casos a que se refiere el artículo 20, apartado 1, y para satisfacer íntegramente sus reclamaciones de indemnización.

Deberán ser capaces de examinar el caso en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro de residencia del perjudicado. **Litigio principal y cuestiones prejudiciales**

10 El 24 de junio de 2011, un camión perteneciente a Spedition Welter resultó dañado por otro vehículo, asegurado por Avanssur, en los alrededores de París (Francia), en un accidente de circulación.

11 Spedition Welter solicitó ante el órgano jurisdiccional alemán de primera instancia una indemnización por importe de 2.382,89 euros. Dicha demanda no fue notificada a Avanssur, sino al representante designado por esta última en Alemania, es decir, AXA Versicherungs AG (en lo sucesivo, «AXA»).

12 El referido órgano jurisdiccional declaró la inadmisibilidad de la demanda, por entender que no había sido válidamente notificada a AXA, pues ésta carecía de apoderamiento para recibir notificaciones.

13 Spedition Welter recurrió en apelación esta resolución ante el Landgericht Saarbrücken.

14 El órgano jurisdiccional remitente pide que se dilucide si el artículo 21, apartado 5, de esta Directiva puede interpretarse en el sentido de que el representante para la tramitación y liquidación de siniestros está apoderado para recibir notificaciones en nombre de la demandada en el litigio principal. En caso afirmativo, queda por comprobar si esta disposición de dicha Directiva es incondicional y suficientemente precisa para que Spedition Welter pueda invocarla para alegar que Avanssur apoderó a AXA a efectos de recibir tales notificaciones.

15 En estas circunstancias, el Landgericht Saarbrücken decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

«1) ¿Debe interpretarse el artículo 21, apartado 5, de la Directiva [2009/103] en el sentido de que los poderes de los representantes para la tramitación y liquidación de siniestros **comprenden un apoderamiento pasivo para notificaciones de la entidad aseguradora, de modo que en un procedimiento iniciado por el perjudicado contra la entidad aseguradora para obtener la reparación del siniestro una notificación judicial dirigida al representante designado por dicha empresa para la tramitación y liquidación de siniestros puede considerarse hecha a la entidad aseguradora?**

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

2) ¿Tiene el artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103 un efecto directo, de manera que el perjudicado puede invocarlo ante el órgano jurisdiccional nacional y el órgano jurisdiccional nacional debe considerar **que una notificación dirigida al representante designado para la tramitación y liquidación de siniestros en su condición de "representante" de la entidad aseguradora ha sido válidamente efectuada a ésta aunque no se haya otorgado un mandato para recibir notificaciones y sin que el Derecho nacional establezca para dicho supuesto *ope legis* un apoderamiento para recibir notificaciones, cuando la notificación, por lo demás, cumple todos los requisitos establecidos por el Derecho nacional?**»

Sobre las cuestiones prejudiciales

Sobre la primera cuestión prejudicial

Por tanto, de estas consideraciones resulta claramente que el legislador de la Unión ha pretendido que, sin perjuicio de las normas de Derecho internacional privado, la representación de las entidades aseguradoras prevista en el artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103 incluya la que debe permitir a los perjudicados reclamar válidamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales la indemnización del perjuicio por ellos sufrido.

En consecuencia, y con esta limitación, entre los poderes suficientes de que debe disponer el representante para la tramitación y liquidación de siniestros figura la representación pasiva para notificaciones de actos judiciales.





LOS PODERES DEL REPRESENTANTE PARA LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SEGÚN LA CUARTA DIRECTIVA

Habida cuenta de las anteriores consideraciones, procede responder a la primera cuestión que el artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103 debe interpretarse en el sentido de que los poderes suficientes con que debe contar el representante para la tramitación y liquidación de siniestros incluyen el apoderamiento para que éste reciba válidamente la notificación de los documentos judiciales necesarios para entablar una acción de indemnización de un siniestro ante el órgano jurisdiccional competente.

Sobre la segunda cuestión prejudicial

Habida cuenta de la respuesta ofrecida a la primera cuestión, procede responder a la segunda cuestión, mediante la cual el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si, en circunstancias como las del litigio principal, un particular puede invocar el artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103 para justificar la validez de la notificación de un documento judicial al representante para la tramitación y liquidación de siniestros, aunque no se le haya otorgado a éste un mandato para recibir notificaciones y sin que el Derecho nacional establezca para dicho supuesto *ope legis* un apoderamiento para recibir notificaciones.

En conclusión, el órgano jurisdiccional remitente, tomando en consideración la totalidad de su Derecho interno y aplicando los métodos de interpretación reconocidos por éste, debe interpretar el Derecho nacional en un sentido que sea conforme con la interpretación de esta Directiva por parte del Tribunal de Justicia.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

1) El artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, debe interpretarse en el sentido de que los poderes suficientes con que debe contar el representante para la tramitación y liquidación de siniestros incluyen el apoderamiento para que éste reciba válidamente la notificación de los documentos judiciales necesarios para entablar una acción de indemnización de un siniestro ante el órgano jurisdiccional competente.

2) En circunstancias como las del litigio principal, en que la legislación nacional recoge textualmente las disposiciones del artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103, el órgano jurisdiccional remitente, tomando en consideración la totalidad de su Derecho interno y aplicando los métodos de interpretación reconocidos por éste, debe interpretar el Derecho nacional en un sentido que sea conforme con la interpretación de esta Directiva por parte del Tribunal de Justicia.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: EL PODER Y EL AMOR

